

Rad No.: 26-240-130514

Barranquilla, 26/06/2026

Señor(a)
MARIA ACEVEDO T.
Carrera 16 No. 11 – 75
Plato – Magdalena.

Contrato: 17184384

Asunto: Solicitud reconexión del servicio

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 25 de junio de 2026, radicada bajo el No. PLA 26-000146, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 11 – 75 de Plato – Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Conforme a su solicitud, el día 25 de junio de 2026, se efectuó la reconexión del citado servicio que se encontraba suspendido a solicitud del usuario, desde el día 15 de noviembre de 2023.

Cabe señalar que, la reconexión tuvo un costo de \$69.931,00, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142¹ de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Contra la presente comunicación no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
242500936

1 ARTICULO 142, LEY 142 DE 1994: "Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar la causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato".

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92